

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO DE POLICIA.-

Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS --
DEL CORDERO, DGO.-.....

PAG. 550

El DR. JESUS RENTERIA MALDONADO, Presidente Municipal Constitucional de San Luis de Cordero, estado de Durango, en uso de las facultades que me confiere el artículo -- 112 de la Constitución política del estado libre y soberano de Durango, los artículos-23 fracc. II, 20 fracc. V y XIV de la Ley del Municipio libre vigente en el Estado y - 26 del reglamento interior del H. Ayuntamiento, a los habitantes del municipio hago -- saber :

Que en sesión ordinaria pública de fecha 05 de marzo de 1996, en uso de las facultades legales y constitucionales de que está investido, el H. Ayuntamiento aprobó - el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ORGANIZACION POLITICA

CAPITULO PRIMERO

IDENTIDAD, DIVISION TERRITORIAL Y AUTORIDADES

ARTICULO 1.- El nombre oficial del municipio es SAN LUIS DE CORDERO, y solo podrá ser alterado o cambiado por Acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades de Ley.

ARTICULO 2.- Previa consulta de sus pobladores, es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de las calles y sitios de uso común del Municipio.

ARTICULO 3.- El Municipio de San Luis de Cordero, es un Municipio libre del Estado de Durango, cuya autoridad es el H. Ayuntamiento, el cual es electo periódica y democráticamente conforme a la constitución política del estado y a sus leyes reglamentarias y está conformado por:

Una cabecera municipal denominada San Luis de Cordero

En el municipio se encuentran:

Ejidos:

San Luis de Cordero y Tepalcateño.

-Comunidades Rurales:

La Purisima, San Juan de la Boquilla, San José del Refugio, San Elias, -- Las Cuevas, La Horneña, Trincheras y Tepalcateño.

Ranchos: Cañas y Nueva Vida.

ARTICULO 4.- Cada comunidad tiene una Jefatura de Cuartel.

ARTICULO 5.- Son Auxiliares del H. Ayuntamiento:

Las Jefaturas de Cuartel de cada comunidad.

ARTICULO 6.- Las autoridades mencionadas serán electas preferentemente por medio de -- elecciones democráticas con apego a lo dispuesto a la Ley del municipio - libre del estado de Durango, sin embargo el H. Ayuntamiento, en uso de -- sus facultades legales por mayoría de sus integrantes podrá designarlas, cuando hubiere causas suficientes a su juicio para hacerlo.

ARTICULO 7.- Los auxiliares del H. Ayuntamiento y a los que se refieren los artículos- anteriores, tendrán las facultades que se les otorga a la ley del municipio libre y vigente así como las obligaciones que ella misma les impone.- Así mismo deberán comunicar a la presidencia municipal, de infracciones graves que tuviere en la jurisdicción, debiendo tomar medidas urgentes -- para enfrentar dicha situación hasta que la autoridad municipal tome bajo su mando la situación.

II CAPITULO

LOS HABITANTES Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 8.- Los habitantes del municipio podrán adquirir la vecindad correspondiente siempre y cuando acrediten una residencia habitual y permanente en algún lugar de su territorio, con el ánimo de permanecer en el mismo en forma permanente, la autoridad municipal certificará la vecindad.

ARTICULO 9.- Los vecinos, habitantes y toda persona que transitoriamente se encuentre en el municipio, se encuentra obligada a respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de ellos, auxiliandolos cuando para ellos sean -- requeridos.

ARTICULO 10.-Los habitantes y vecinos del municipio estan obligados a contribuir en - los gastos públicos en la forma que señalan la constitución y leyes relativas y deberán proporcionar verazmente los datos e informes que les --- sean solicitados por autoridad competente.

ARTICULO 11.-Los vecinos y habitantes estan obligados a cumplir con las normas y funciones declaradas obligatorias por la ley y atender a las citas que por escrito y los conductos legales les sean enviados por la autoridad de -- biendo cumplir con los deberes que les imponen los reglamentos municipales y este bando.

ARTICULO 12.-Es obligación de quienes ejercen la patria potestad: tutela, adopción ó por cualquier concepto tengan la representación de menores de edad, en -- viar a sus hijos, pupilos ó representados en edad escolar ó a las escuelas respectivas a fin de que cursen el ciclo básico de educación, procurando no se dediquen a otra actividad. La autoridad municipal ante el incumplimiento de esta obligación sancionará al infractor y terminando la situación del menor que no ocurra a la escuela.

ARTICULO 13.-Los inmigrantes extranjeros que manifiesten su voluntad de avenirarse en el municipio deberá a exigencia de la autoridad justificar su legal estancia en el país y cumplir las obligaciones de los demás habitantes. En caso de incumplimiento será puesto en los términos del artículo 33 constitucional a disposición de la autoridad migratoria correspondiente.

ARTICULO 14.-La autoridad municipal tiene la obligación de levantar censos periódicos sobre los menores en edad escolar y población analfabeta y procurar su -- educación.

ARTICULO 15.-Toda persona analfabeta tiene el deber cívico de asistir al centro de alfabetización más cercano a su domicilio con regularidad y puntualmente.

ARTICULO 16.-Los vecinos del municipio deberán prestar a las autoridades correspondientes toda la cooperación que les sea posible para combatir el abigeato.

ARTICULO 17.-Es obligación de los habitantes del municipio inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir con el servicio militar nacional.

ARTICULO 18.-Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y municipales.

ARTICULO 19.-Responder a las notificaciones que por escrito lo formula la autoridad -- municipal.

ARTICULO 20.-Cuidar de las instalaciones de servicios públicos equipamiento urbano, -- edificios públicos, monumentos plazas parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común.

ARTICULO 21.- Son visitantes todas aquellas personas de paso en el territorio municipal ya sea con fines turisticos, laborales, culturales ó de tránsito.

ARTICULO 22.- Son derechos de los visitantes:

- Gozar de la protección de leyes y reglamentos municipales
- Obtener la orientación de auxilio que requieren
- Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos municipales.

ARTICULO 23.- Son obligaciones de los visitantes, respetar las leyes federales, estatales y las disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPITULO III

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS Y LOS JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 24.- Para que se pueda llevar a cabo un espectáculo público los interesados deberán presentar por escrito la solicitud correspondiente al H. Ayuntamiento, acompañando dos ejemplares del programa respectivo y con base a dicho programa, la presidencia municipal podrá conceder previo pago de derechos del solicitante la licencia correspondiente.

ARTICULO 25.- Para la realización de juegos permitidos por la ley en sitios públicos - será necesaria la autorización correspondiente.

capitulo IV

LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS

ARTICULO 26.- Ninguna manifestación ó mitin público podrá verificarse si no se tiene autorización de la autoridad municipal; los peticionarios harán constar en su solicitud el dia; el recorrido de la manifestación, el lugar del mitin el nombre de los creadores los temas que tratarán y el fin con que se realiza, así como el nombre de los directores u organizadores y en caso de que se trate de una asociación, la conformidad de los representantes legítimos de la misma, con la constancia expresa de aceptar las responsabilidades que pudiera resultar con motivo de la realización de tales actos públicos.

CAPITULO V

HORARIO A QUE SE SUJETARAN LOS COMERCIOS PUBLICOS.

ARTICULO 27.- El ejercicio del comercio y la industria del municipio solo podrán efectuarse con licencia que el efecto conceda la presidencia municipal.

EL H. AYUNTAMIENTO PROCURARA DAR FACILIDADES A QUIENES LE MANIFIESTEN SU INTENCION DE INVERTIR EN EL MUNICIPIO, DICHAS FACILIDADES ESTARAN ENMARCADAS DENTRO DE SUS FACULTADES LEGALES.

ARTICULO 28.- La presidencia municipal podrá expedir licencias especiales para que tales establecimientos puedan permanecer, abiertas después del horario que señale este bando previo el pago de derechos correspondientes.

ARTICULO 29.- Todo el horario de apertura y cierre será:

Apertura: Todos los días a partir de las 07:00
 Cierre: Lunes a sábado 22:00 horas y domingos a las 15:00 días inhabiles por la ley no hay apertura ni cierre.

ARTICULO 30.- Cuando según el horario anterior, sea la hora de cierre de algún establecimiento y hubiera quedado en su interior algunos clientes solo podrá permanecer el tiempo indispensable para su servicio o despacho de mercancías que hubiera solicitado sin que bajo ningún término pueda exceder de 15 minutos después de la hora del cierre bajo la estricta responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

CAPITULO VI

MORAL PUBLICA

ARTICULO 31.- Las autoridades municipales y en general todos los habitantes estan obligados a velar por la moralización del pueblo en general y con base a sus atribuciones y facultades que expresamente les confieran los ordenamientos legales.

ARTICULO 32.- Queda prohibido la entrada de menores de edad a los establecimientos donde se expenden bebidas embriagantes; su infracción constituye motivo de clausura teniendo la obligación los encargados de fijar la prohibición en un lugar visible fuera de los locales.

ARTICULO 33.- En los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, billares o casinos no se permitira cruzar apuestas quedando obligados los propietarios o encargados fijar rotulos en que conste esta disposición en caso contrario se haran acreedores a la sanción correspondiente.

CAPITULO VII

PROSTITUCION Y VAGANCIA

ARTICULO 34.- Se considerará obligación de la policía municipal de los integrantes de juntas municipales de las jefaturas de cuartel, detener y conducir a sus hogares a los niños en edad escolar que se encuentren vagando dando cuenta al C. Presidente municipal para que dicho funcionario ordene la inscripción de los mismos en los establecimientos escolares que corresponden.

CAPITULO VIII
LA APREHENSION DE DELICUENTES EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO.

ARTICULO 35.- La policía podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito. Así como casos urgentes en que se trate de delitos que se persiguen de oficio dando inmediatamente parte al C. Inspector General de policía.

ARTICULO 36.- La policía preventiva municipal ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán penetrar sus agentes en cumplimiento del mandamiento escrito de la autoridad judicial competente.

ARTICULO 37.- Son faltas ó infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública los siguientes:

- causar escándalos ó participar en ellos en lugares públicos
- Consumir bebidas con contenido alcoholicos o estupefacientes en la vía pública.
- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos.
- Causar daños a toda clase de bienes de propiedad privada sin la autorización del dueño o encargado.

ARTICULO 38.- Los Agentes de policía preventiva deberán atender los llamados de auxilio de los Ciudadanos llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia.

ARTICULO 39.- Los Agentes preventivos no deberán exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación dadora alguna por los servicios que por obligación deben prestar.

CAPITULO IX
DEPOSITO Y. FABRICAS DE MATERIAL INFLAMABLE O EXPLOSIVOS.

ARTICULO 40.- Quienes deseen efectuar almacenamientos o depósitos para su venta de mate

riales inflamables como petroleo, gasolina, alcohol, fosforos o cerillos solo podran hacerlo previo permiso de la autoridad municipal acreditando que ofrecen seguridad en sus instalaciones estando los propietarios encargados u obligados a proveerse de extinguidores y tomar las precauciones necesarias para el manejo de la sustancia en que se trate.

ARTICULO 41.- Que se cuide y se vigile la obligación de no encender fosforos o cerillos o que se fume en el mismo expendio.

CAPITULO X REGLAMENTOS DE RUIDOS.

ARTICULO 42.- En los centros de diversión, religiosos, clubs sociales, y en los locales donde se llevan a cabo bailes ya sea mediante pago de cuota o de invitación la producción de ruido se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorga la presidencia municipal, el evento podrá ser suspendido cuando existan quejas fundadas de molestias a los vecinos del local donde se realiza.

ARTICULO 43.- Los ruidos que se produzcan en espectáculos públicos, se regularan por las condiciones que se establezcan en la licencia correspondiente.

CAPITULO XI FIJACION DE ANUNCIOS

ARTICULO 44.- Los anuncios de cualquier clase, ya sea propaganda política o comercial, o de cualquier otro impreso solo se fijaran en las mamparas destinadas a tal efecto o en los sitios que señale la autoridad municipal en el permiso que sea expedido, el cual siempre será necesario.

ARTICULO 45.- Se prohíbe terminantemente la fijación de propaganda, anuncios de cualquier clase o material en:

- a).- Edificios públicos
- b).- Lugares públicos de uso común
- c).- Equipamiento urbano, monumentos, quiosco, árboles, banquetas o postes
- d).- En bardas ajena donde no se cuente con autorización de los dueños

La propaganda política se sujetara a lo dispuesto por las leyes electorales aplicables.

CAPITULO XII COMUNICACION Y OBRA PUBLICAS.

ARTICULO 46.- El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica se sujetará a lo dispuesto en la legislación respectiva.

ARTICULO 47.- Con excepción de los vehículos infantiles, se prohíbe el tránsito de bicicletas o motocicletas por las banquetas de calles o calzadas de los jardines públicos.

ARTICULO 48.- Los trabajos que se efectúan en las vías públicas son particulares requiriendo autorización para hacerlo y siempre consignaran la obligación de volver a su estado original la vía afectada.

CAPITULO XIII SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA.

ARTICULO 49.- Todos los propietarios de los establecimientos donde se expendan al público alimentos y bebidas, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos alimentos.

ARTICULO 50.- La limpieza del área correspondiente a banquetas, y la mitad del arroyo de la vialidad en la porción frente a cada propiedad es responsabilidad del propietario.

ARTICULO 51.- El traslado de cadáveres deberán hacerse precisamente en vehículos especial

mente destinados para ello, salvo casos especiales que concedan las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTICULO 52.- Los vecinos del municipio tendrán el derecho de vigilar que los menores - a su cargo sean vacunados conforme a las fechas que establezcan el sector salud dichos vecinos deberán vacunarse cuando así sea requerido por la autoridad sanitaria.

ARTICULO 53.- Son faltas que atentan contra la salud pública o causan daño al medio ambiente:

- Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o seguridad pública.
- Arrojar a la vía pública sustancias fétidas.
- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
- Contaminar el agua de pozos de extracción.
- Expender o proporcionar a menores de edad pegamentos de contacto o solventes que en su formula contenga xileno o tolueno.

ARTICULO 54.- El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el rastro municipal siendo el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne será destinada al consumo humano.

CAPITULO XIV
HACIENDA.

ARTICULO 55.- Se concede acción popular para denunciar toda clase de fraude que se comete en perjuicio del fisco municipal.

ARTICULO 56.- Se considera obligación para los habitantes del municipio al denunciar ante las autoridades los abusos que cometan los comerciantes en relación de precios, pesos y medidas de abastecimiento de productos de primera necesidad.

CAPITULO XV
AGRICULTURA Y GANADERIA

ARTICULO 57.- Los vecinos del municipio están obligados a dar aviso a la autoridad, cuando aparezca en el municipio plagas o epizootias debiendo prestar cooperación en la forma y términos que lo requieran las autoridades respectivas.

ARTICULO 58.- Los vecinos del municipio que poseen fierros y señales para marcar ganado deberán registrarlos en la presidencia municipal pagando al derecho correspondiente independientemente de los registros que deban llevar otras autoridades.

CAPITULO XVI
FOMENTO FORESTAL

ARTICULO 59.- Las personas que tengan necesidad de transitar en despoblado lo harán por caminos vecinales evitando el paso por los terrenos agrícolas, sembradíos o plantaciones ajenas y en los que no hallan recogido fruto.

ARTICULO 60.- Queda prohibido dejar abrevar animales en fuentes públicas, así como pasen en parques o jardines constituyen infracción el hecho que se encuentren vagando por las calles o sitios públicos ya que serán llevados al corralón municipal y los propietarios serán responsables de pagar los daños ocasionados, la multa respectiva y los gastos de manutención.

ARTICULO 61.- Se considera del interés público el combate y las medidas tendientes a prevenir y combatir incendios en territorio del municipio; a tal efecto, los vecinos y autoridades están obligados a tomar las medidas suficientes para evitarlos y en su caso combatirlos.

ARTICULO 62.- Se considera de interés público la preservación del medio ambiente y ecosistemas, a tal efecto, que los habitantes del municipio están obligados a cumplir con las disposiciones que al efecto señalan las leyes federales y estatales sobre la materia.

CAPITULO XVII

MERCADOS, ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 63.- La venta de toda clase de artículos en sitios públicos, mercados y anexos similares dependientes del municipio, se regirán por las disposiciones -- del reglamento que al efecto se formule.

ARTICULO 64.- Queda terminantemente prohibido sapear el alumbrado público sin causa justificada, las reparaciones de las líneas serán hechas por personal autorizado.

ARTICULO 65.- Se considera un deber público la conservación de jardines, parques, paseos y demás lugares públicos de recreo; y quien cause destrozos a tales sitios o maltrate de cualquier forma los árboles ó las plantas de ornato -- existentes en los mismos será detenido y sancionado por la autoridad municipal.

CAPITULO XVIII

SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 66.- Queda prohibido arrojar a la red de drenaje cualquier tipo de sustancia - u objetos que provoquen obstrucción ó que dañen las instalaciones.

ARTICULO 67.- Queda prohibido depositar cualquier tipo de desperdicio en lugares no permitidos por la autoridad municipal, correspondiendo al Ayuntamiento determinar los lugares dentro del municipio en donde se ubicarán los centros - de acopio y concentración de desechos sólidos.

ARTICULO 68.- Al hacer uso de los sistemas de recolección de desechos sólidos, los usuarios tienen la obligación de hacer entrega de sus desperdicios colocando - la frente a sus domicilios al paso del camión recolector, los días que el municipio señale.

ARTICULO 69.- El aseo de las plazas monumentos, jardines y parques públicos y demás espacios de uso común es responsabilidad del municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se hace énfasis en que el nombre oficial del municipio es San Luis - de Cordero, por consiguiente toda documentación oficial será enviada a ese nombre.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente bando de policía y buen Gobierno, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Quedan derogados todos los bandos expedidos con anterioridad y todas las disposiciones que se opongan al presente bando de policía -- y buen Gobierno Municipal.

ARTICULO CUARTO.- Lo no previsto en este bando o en los reglamentos municipales será - resuelto por el H. Ayuntamiento Municipal.

Dado en San Luis de Cordero, cabecera del municipio del mismo nombre a los cuatro - días del mes de marzo de mil novientos noventa y seis.

DR. JESÚS RENTERIA MALDONADO.

PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. FIDEL JIMENEZ GORDILLO.

Fidel Jiménez G.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.